



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente, informando que la demandada solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Vélez, 22 de diciembre de 2020.

Richard Alexander Hernández V.

Secretario (e).

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RAD: 68.861.31.84.001.2020.00042.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La demandada dentro del presente asunto, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, a fin de que se le asigne un abogado para que la represente, conteste y lleve hasta su terminación el proceso de Impugnación de Paternidad en el que se le ha requerido en calidad de demandada.

Refiere, que no cuenta con recursos económicos para costear los honorarios de un profesional del derecho para realizar efectivo y pleno goce del derecho de defensa y contradicción; por ser procedente se accederá a dicha petición, de acuerdo a lo establecido en el Art 151 del Código General del Proceso; en consecuencia se les concederá AMPARO DE POBREZA a la demandada Aura Luz Díaz Mogollón y se le nombrará un abogado para tal fin, según lo normado en el artículo 154, del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.



De otra parte, se advierte que la memorialista es conocedora del proceso que se sigue en su contra y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, se tendrá a Aura Luz Díaz Mogollón como notificada por conducta concluyente.

De igual manera el término de traslado de la demanda se suspenderá hasta cuando la apoderada designada manifieste su aceptación al cargo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a Aura Luz Díaz Mogollón, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Designar a la abogada María Alejandra Mateus como apoderada judicial de Aura Luz Díaz Mogollón para que la represente, conteste y lleve hasta su terminación el proceso de Impugnación de paternidad en el cual es demandada.

TERCERO: Comunicar la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

CUARTO: Suspender el término de traslado de la demanda hasta tanto la apoderada designada acepte el cargo.



QUINTO: Tener como notificada por conducta concluyente a Aura Luz Díaz Mogollón atendiendo lo manifestado precedentemente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **28 DE DICIEMBRE DE 2020**



Richard Alexander Hernández Vargas
Secretario (e)